

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 - 0386 DE

(06 MAY 2019)

"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Seguridad Vial del Ministerio de Minas y Energía"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto 381 de 2012, Resolución 1565 del 6 de junio de 2014 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política y en concordancia con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, las cuales disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente la de los peatones, de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Organización Mundial de la Salud y las Naciones Unidas lanzaron la década para la seguridad vial, comprendida entre los años 2010 – 2020 y que Colombia la estableció como política de estado y se adhirió al decenio por la seguridad vial a nivel mundial y que por esta razón diseñó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 – 2021 el cual establece un fundamento de cinco pilares estratégicos para accionar de manera preventiva el Sistema de Gestión de la Seguridad Vial, representado en los planes estratégicos de seguridad vial como responsabilidad social empresarial.

Que la Ley 1503 de 2011 tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en vía y, en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.

Que según el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 y el artículo 2.3.2.3.1 del Decreto 1079 de 2015, toda entidad pública deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial el cual estará adecuado con las líneas de acción del Plan de Seguridad Vial 2011 – 2021 cuando en desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 2851 el 6 de diciembre de 2013, mediante el cual se reglamentaron los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y en el párrafo del artículo 10 dispuso que el Ministerio de Transporte expediría la guía metodológica para la elaboración de los planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial.

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Seguridad Vial del Ministerio de Minas y Energía"

Que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución 1565 del 6 de Junio del 2014, expidió la Guía Metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial en la cual estableció "...ordena a toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores o diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores a diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial".

Que mediante Circular 20164109417961 el Ministerio de Transporte aclara "...que la obligación contenida en el art. 12 de la Ley 1503 de 2011, indica que una empresa que cuente con dos o más conductores, independientemente de que el número de vehículos fuese inferior a 10 (diez), deberá formular el Plan Estratégico de Seguridad Vial."

Que mediante la Resolución 1231 de 2016, " Por la cual se adopta el documento guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial", el Ministerio de Transporte adoptó como mecanismo estándar la Guía metodológica para la emisión de observaciones y aval de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, en cuyo numeral 8 "Criterios de Evaluación" se determina como uno de los criterios de evaluación el Pilar – Fortalecimiento de la gestión Institucional, en el cual se analizan, entre otros parámetros, las variables del Comité de Seguridad Vial y el responsable del Plan Estratégico de Seguridad Vial, se hace necesario crear un comité de seguridad vial y designar un responsable del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y definir de manera clara, completa e integral los objetivos, el alcance, los roles y funciones, las frecuencias de reuniones en relación con la línea de gestión Institucional, Comportamiento humano, Vehículos Seguros, Infraestructura Segura y Atención a Víctimas.

Que mediante Resolución 4 0636 del 30 de junio de 2016 se conformó y reglamentó el primer Comité de Seguridad Vial del Ministerio de Minas y Energía, estableciendo un grupo de trabajo interdisciplinario de trabajadores de la entidad que tendrán como objetivos plantear, diseñar, definir, implementar, programar y medir acciones del PESV.

Que por lo anteriormente expuesto y luego de ser revisada por la entidad y asesores externos en materia de seguridad vial, se hace necesario su modificación para ser ajustada en lo que se requiera de acuerdo a las directrices de la norma que la regula para el nuevo periodo de vigencia.

RESUELVE:

Artículo 1: Objeto: Crear el comité de seguridad vial y designar un responsable por parte de la alta dirección o quien sea la máxima autoridad para que sea quien en adelante coordine y lleve a cabo el liderazgo del comité de seguridad vial.

Artículo 2: Objetivos del Comité de Seguridad Vial: El Comité de Seguridad Vial del Ministerio de Minas y Energía tendrá como objetivos plantear, diseñar, definir, implementar, programar y medir las siguientes acciones:

1. Definir la visión, misión, objetivos y alcances del Plan Estratégico de Seguridad Vial para la entidad, acorde con los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente.
2. Analizar los resultados obtenidos en el diagnóstico inicial que se realizará mediante la toma de una encuesta de riesgos viales y formular la hoja de ruta a seguir con los resultados obtenidos conducentes a reforzar los aspectos favorables encontrados, mitigar los riesgos y diseñar acciones para garantizar un cambio de actitud en los diversos actores (peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas y conductores en general)

12

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Seguridad Vial del Ministerio de Minas y Energía"

- mitigar los riesgos y diseñar acciones para garantizar un cambio de actitud en los diversos actores (peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas y conductores en general)
3. Diseñar los planes de acción para cada uno de los pilares estratégicos, basados en indicadores de actividad y resultado para una correcta medición y seguimiento de evaluación.
 4. Tomar decisiones en cuanto a situaciones especiales en materia de infracciones al tránsito y/o al transporte que se presenten por parte de funcionarios y contratistas que afecte el buen nombre de la entidad.
 5. Acompañar al COPASST en el proceso de investigación de eventos laborales viales en la gravedad de daños materiales, lesiones a personas y/o fatalidades con vehículos de la entidad y con vehículos que presten un servicio para la entidad, con personal de la entidad en situación misional en cualquier rol que esté cumpliendo en la vía ya sea pública, privada o abierta al público.
 6. Presentar, discutir y determinar la educación formal y no formal en tránsito y transporte que se han de desarrollar con los distintos actores viales.
 7. Verificar los requerimientos y la oferta disponible, frente al proveedor y/o taller para los procesos de diagnóstico, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de los vehículos, contratado por la entidad.
 8. Determinar las acciones de control o auditorías viales que se consideren pertinentes.
 9. Elaborar los informes periódicos para la gerencia, Ministerio de Transporte, organismo de tránsito u otros interesados, que den cuenta de las acciones y programas adelantados y por ejecutar, analizando el impacto, costo beneficio y aporte en a la generación de hábitos, comportamientos y conductas favorables a la seguridad vial del país.
 10. Verificar los requerimientos y la oferta disponible, frente al proveedor o prestador de servicios de salud, para los procesos de exámenes médicos ocupacionales específicos y psicosenométricos, así como personas naturales o jurídicas que realizan las pruebas teóricas y prácticas a realizar a los conductores de la entidad de acuerdo a la legislación nacional.
 11. Realizar campañas institucionales del PESV para ser divulgadas en los medios de comunicación del Ministerio de acuerdo a las necesidades del plan de seguridad vial durante todo el año.

Artículo 3: Integrantes del Comité de Seguridad vial: El comité de seguridad vial del Ministerio de Minas y Energía será integrado por los líderes de las siguientes áreas y será responsabilidad ejecutar las líneas de acción asignadas:

- Secretario General, quien lo convocará y presidirá (Responsable designado por el Ministro de Minas y Energía)
- Subdirector de Talento Humano o su delegado
- Subdirector Administrativo y Financiero o su delegado

Parágrafo 1. La Coordinación del comité de Seguridad Vial, la ejercerá el Secretario General como representante de la Alta Dirección del Ministerio de Minas y Energía. En todo caso, el Secretario General podrá delegar su silla en un asesor.

Parágrafo 2. La Secretaria del Comité de Seguridad Vial, la ejercerá un Profesional delegado por el Secretario General.

Parágrafo 3. El comité podrá invitar a sus sesiones a representantes de áreas del Ministerio y de entidades públicas o privadas que tengan relación con temáticas específicas de Seguridad Vial, cuando lo considere necesario, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Seguridad Vial del Ministerio de Minas y Energía"

Artículo 4. Funciones generales de los integrantes del Comité de Seguridad Vial:

1. Desarrollar integralmente las actividades correspondientes a los cinco pilares estratégicos que indica la guía de elaboración del PESV según Resolución 1565 del 06 de junio de 2014 o la norma que sustituya o modifique.
2. Establecer los cronogramas de las diversas actividades a ejecutar y hacer seguimiento de las mismas.
3. Liderar el proceso de diagnóstico, diseño, estructura e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
4. Involucrar un representante de cada dependencia según sea pertinente para apoyar, participar, crear y difundir los objetivos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, así como estrategias de prevención de accidentes de tránsito.
5. Elaborar los informes periódicos para presentar a la Alta Dirección y a la autoridad de tránsito competente referente a la ejecución del PESV, cuando así se requieran.
6. Establecer un programa de educación formal y no formal que se han de desarrollar con los distintos actores viales de la entidad (peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas y conductores en general) en temas de movilidad vehicular, normas de tránsito, conducción, señalización, documentación y los temas resultados del análisis del diagnóstico inicial al PESV de la entidad.
7. Disponer de la información necesaria para las auditorías internas del PESV que realiza la entidad en periodos e intervalos definidos por ella y responder oportunamente al plan de mejoramiento.
8. Vigilar al proceso de trazabilidad de la documentación de conductores y vehículos de la entidad según directrices de la Resolución 1565 del 06 de junio de 2014 o la norma que sustituya o modifique.
9. Verificar que las acciones ejecutadas en el desarrollo del PESV estén alineadas a las directrices de la Política de Seguridad Vial y a las Políticas de Regulación de la Entidad.
10. Vigilar el cumplimiento a las acciones de mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos a servicio de la entidad, así como la trazabilidad de las inspecciones diarias a los vehículos.
11. Vigilar que se estén realizando los análisis de rutas internas y externas según requerimientos de la Resolución 1565 del 06 de junio de 2014 o la norma que sustituya o modifique.
12. Vigilar la realización y divulgación de protocolos de atención de accidentes viales, así como el análisis de la investigación de accidentes viales y la divulgación de lecciones aprendidas.
13. Realizar seguimiento a las acciones enunciadas en las actas de reunión con el fin de dar continuidad de cierre a los procesos de seguridad vial de la entidad.
14. Realizar un diagnóstico que permita tener la caracterización de la empresa, usando un instrumento para determinar el riesgo vial, calificando y evaluando los riesgos viales.
15. Establecer con los resultados del diagnóstico de riesgos viales Planes de Acción para cada pilar del PESV, describiendo la viabilidad para su implementación.
16. Definir indicadores de seguimiento y evaluación de los planes de acción del PESV
17. Desarrollar integralmente las actividades correspondientes a los cinco pilares estratégicos que indica la guía de elaboración del PESV según Resolución 1565 del 06 de junio de 2014 o la norma que sustituya o modifique.
18. Establecer los cronogramas de las diversas actividades a ejecutar y hacer seguimiento de las mismas.
19. Establecer una Política de Seguridad Vial adecuada al propósito de la entidad que proporcione un marco de referencia para la entidad el establecimiento de objetivos y metas del PESV.
20. Aprobar y verificar el seguimiento a las Políticas de Regulación del PESV de la entidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Seguridad Vial del Ministerio de Minas y Energía"

22. Establecer la metodología y períodos sobre los cuales se ha de realizar la auditoría al Plan Estratégico de Seguridad Vial.
23. Disponer de la información necesaria para las auditorías internas del PESV que realiza la entidad en periodos e intervalos definidos por ella y responder oportunamente al plan de mejoramiento.
24. Realizar acompañamiento a la investigación de accidentes de tránsito estableciendo lecciones aprendidas y su divulgación.
25. Realizar, Analizar y divulgar los protocolos de atención de accidentes viales, la investigación de accidentes viales y las lecciones aprendidas.
26. Establecer un procedimiento de gestión a los comparendos de los conductores propios y tercerizados de la entidad.
27. Elaborar los informes periódicos desde su área para presentar a la Alta Dirección y a la autoridad de tránsito competente referente a la ejecución del PESV, cuando así se requieran.

Artículo 5°: Son funciones del Secretario General, quien lo convocará y presidirá (Responsable designado por el Ministro/a de Minas y Energía) o su delegado, las siguientes:

1. Liderar el proceso de creación e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
2. Liderar el proceso de diagnóstico, diseño, estructura e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
3. Asignar el presupuesto necesario para el diseño, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
4. Garantizar que el personal de la entidad cumpla con lo establecido en el Plan Estratégico de Seguridad Vial y los documentos relacionados aplicables.
5. Designar un representante de las dependencias que intervienen en la Seguridad Vial de la entidad para conformar el Comité de Seguridad Vial.
6. Definir los roles y funciones de cada integrante del Comité de Seguridad Vial de la entidad, a efectos de cumplir los objetivos trazados en el Plan Estratégico de Seguridad Vial.
7. Convocar y presidir el Comité de Seguridad Vial, el cual se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año y de forma extraordinaria cuando alguno de los integrantes del Comité lo consideren pertinente.
8. Solicitar a los integrantes del comité la información necesaria, verificarla y aprobar para que la Secretario(a) del Comité del PESV realice el compendio del informe final a presentar a la autoridad de tránsito competente, referente a la ejecución del PESV cuando así se requiera.
9. Realizar seguimiento a los compromisos enunciados en las actas de reunión con el fin de dar continuidad de cierre a los procesos de seguridad vial de la entidad.

Parágrafo 1. En función del Decreto 0381 de 2012 se solicitará apoyo a la Oficina de Asesora Jurídica cuando así se requiera.

Artículo 6: Las Funciones del Subdirector de Talento Humano o su delegado ante el Comité de Seguridad Vial del Ministerio de Minas y Energía, son las siguientes:

1. Definir un perfil del conductor por oficio o en misión al igual que un procedimiento de Selección de Conductores.
2. Documentar y fijar criterios para la realización de exámenes médicos y psicosenométricos al ingreso de los conductores a la entidad.
3. Documentar y fijar criterios para la realización de pruebas teóricas y prácticas al ingreso de los conductores.
4. Documentar y fijar criterios para la realización de pruebas psicotécnicas al ingreso de los conductores.

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Seguridad Vial del Ministerio de Minas y Energía"

5. Definir la frecuencia para la realización de pruebas preventivas a conductores (exámenes médicos y psicosenométricos).
6. Verificar la idoneidad de la entidad o persona natural que realiza los exámenes médicos y psicosenométricos de ingreso y control de los conductores.
7. Documentar y hacer seguimiento de la información correspondiente de cada uno de los conductores, de acuerdo a la Resolución 1565 del 06 de junio de 2014.
8. Establecer un programa de capacitación en Seguridad Vial conforme a los requisitos de la Resolución 1565 del 06 de junio de 2014.
9. Establecer protocolos de atención de accidentes de tránsito.
10. Articular el Plan Estratégico de Seguridad Vial con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a la Resolución 0312 del 13 febrero de 2019.

Artículo 7: Las Funciones del Subdirector Administrativo y Financiero o su delegado ante el Comité de Seguridad Vial del Ministerio de Minas y Energía, son las siguientes:

1. Documentar y hacer seguimiento de la información correspondiente de cada uno de los conductores y vehículos, de acuerdo a la Resolución 1565 del 06 de junio de 2014.
2. Establecer un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos propios y/o tercerizados.
3. Vigilar el cumplimiento a las acciones de mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos a servicio de la entidad, así como la trazabilidad de las inspecciones diarias a los vehículos.
4. Establecer y verificar la realización de las listas chequeo pre operacional diaria de los vehículos.
5. Realizar un estudio desde el punto de vista de la seguridad vial de las rutas internas y externas, generando rutogramas de ser necesario.
6. Apoyar la divulgación de protocolos de atención de accidentes viales, así como el análisis de la investigación de accidentes viales y la divulgación de lecciones aprendidas.
7. Establecer y vigilar la implementación del apoyo tecnológico para verificar comportamiento vial de los conductores.

Artículo 8: Las Funciones del Secretario/a del Comité del Plan Estratégico de Seguridad Vial ante el Comité de Seguridad Vial del Ministerio de Minas y Energía, son las siguientes:

1. Preparar la agenda y verificar que se hagan las citaciones para las reuniones del Comité vía correo electrónico institucional.
2. Elaborar las actas de las reuniones del Comité del Plan Estratégico de Seguridad Vial y responder por el archivo del Comité del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
3. Realizar envío de la última acta de reunión vía correo electrónico a los integrantes del Comité del Plan Estratégico de Seguridad Vial

Artículo 9: Las Funciones de los representantes de áreas del Ministerio y de entidades públicas o privadas que tengan relación con temáticas específicas de Seguridad Vial, cuando lo considere necesario, son las siguientes:

1. Aportar comentarios u opiniones con base en la experiencia y conocimientos sobre los temas o asuntos a tratar en el Comité.

Artículo 10: Apoyo ARL. La Administradora de Riesgos Laborales servirá como un apoyo orientador y de asesoría en las fases de diseño, implementación y seguimiento al Plan Estratégico de Seguridad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Seguridad Vial del Ministerio de Minas y Energía"

Artículo 10: Apoyo ARL. La Administradora de Riesgos Laborales servirá como un apoyo orientador y de asesoría en las fases de diseño, implementación y seguimiento al Plan Estratégico de Seguridad.

Artículo 11: Contacto. El comité de Seguridad Vial del Ministerio de Minas y Energía como medio de contacto tendrá a disposición de los interesados el correo electrónico seguridadvial@minenergia.gov.co

Artículo 12: Reuniones. El Comité de Seguridad Vial, se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año y de forma extraordinaria cuando alguno de los integrantes del Comité lo consideren pertinente.

Artículo 13: Deliberación. El Comité de Seguridad Vial, podrá deliberar y decidir válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 14: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución 4 0636 del 30 de junio de 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los



PABLO CÁRDENAS REY
Secretario General

Proyectó: Marlen Mentijeta G / Andrea Calderón Sanabria / Diana María Balceró Gómez.
Revisó: Julián Eduardo Páez Gil / Julián Felipe Aguilar Arboleda / Katy Minerva Toledo Mena / Camilo Enrique Álvarez Hernández.
Aprobó: Pablo Cárdenas Rey.



